

MINUTA CONTRATO 171 DE 2026

TIPO DE CONTRATO	ENCARGO FIDUCIARIO
PROCESO DE SELECCION	M-LP-002-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ NIT: 800.099.662-3 R/L: FREDY IOVANNY PARDO PINZON
CONTRATISTA	AVAL FIDUCIARIA S.A. NIT: 800.140.887-8 R/L: JORGE OROZCO CASTILLO C.C No 80.417.672 de Bogotá
OBJETO	CONTRATAR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA –BOYACA-, CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL APOYO FINANCIERO OTORGADO POR LA NACIÓN, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO MEDIANTE CONVENIO 1332 DE 2023.
VALOR	OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 83.360.587,05), equivalente a 47,61 SMMLV.
PLAZO DE EJECUCIÓN	15 meses y 26 días a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos: **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con C.C. 74.243.302 de Moniquirá, en calidad de alcalde municipal de **MONIQUIRÁ (BOYACÁ)**, con **NIT 800.099.662-3**, elegido para el periodo constitucional comprendido entre el primero de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, de conformidad con el acta de posesión de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Moniquirá, autorizado para contratar por la cláusula general de competencia, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará el **MUNICIPIO** o el **FIDEICOMITENTE**, por una parte.

Por la otra, **JORGE OROZCO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No 80.417.672 de Bogotá**, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número **2803 del 4 de septiembre de 1991**, otorgada en la Notaría Primera de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución SB 3548 del 30 de septiembre de 1991, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta, quien en adelante y para los efectos de del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA**.

Obrando en las calidades anteriores, **LAS PARTES** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** previas las siguientes consideraciones:

- 1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



2. Que el artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de lo anterior se colige que, en el contexto constitucional y jurídico colombiano, el Medio Ambiente reviste el carácter de objetivo de principio dentro del Estado Social de Derecho, el de Derecho Colectivo y el de deber constitucional (en cuanto a su protección) además de Derecho Fundamental dada su inminente conexidad con el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud de las personas.
4. Que, en similar sentido, la Constitución Política, en relación con el derecho al saneamiento básico y agua potable, resalta la importancia de los servicios públicos, destinando un capítulo completo dentro del Título XII, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", allí, en el artículo 365, indica: *"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".*
5. Que mediante Resolución No. 0520 del 22 de junio de 2023, le fue otorgado el apoyo financiero al **MUNICIPIO**.
6. Que el **MUNICIPIO** suscribió el **CONVENIO 1332 DE 2023** con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del cual se asigna apoyo financiero al proyecto denominado *"optimización y construcción del acueducto veredal del norte del municipio de Moniquirá – Boyacá"* por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$19.377.320.269,16) M/CTE.**
7. Que la cláusula séptima numeral 2° del CONVENIO 1332 DE 2023 establece que los recursos se deberán ejecutarse mediante la constitución de un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes de para el desarrollo del proyecto.
8. Que el Municipio de Moniquirá llevó a cabo el proceso de selección LP-002-2026, cuyo objeto es "contratar un encargo fiduciario para la administración y pago de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto "optimización y construcción del acueducto veredal del norte del municipio de Moniquirá (Boyacá), con los recursos provenientes del apoyo financiero otorgado por la nación, ministerio de vivienda, ciudad y territorio mediante CONVENIO 1332 DE 2023".
9. Que mediante Resolución **522 de ocho de julio de 2026** y en audiencia se llevó a cabo adjudicación del proceso de selección siendo adjudicataria a **AVAL FIDUCIARIA S.A. NIT: 800.140.887-8** representada legalmente por **JORGE OROZCO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.417.672 de Bogotá, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 83.360.587,05), equivalente a 47,61 SMMVLV.**



Por lo anterior, las partes celebran el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente **CONTRATO** con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

1.1. BENEFICIARIOS DE GIRO: Serán los contratistas de los contratos de obra e interventoría que celebre el **FIDEICOMITENTE** para la ejecución del **CONVENIO**, en los términos descritos en el mismo. La realización de cualquier transferencia a favor de los **BENEFICIARIOS DE GIRO** deberá ajustarse a los procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA** dentro de su operación, los cuales serán informados de manera previa al **FIDEICOMITENTE**.

1.2. BENEFICIARIOS DEL CONTRATO: Serán beneficiarios del **CONTRATO** los siguientes:

1.2.1.La DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL: Será el beneficiario respecto a:

1.2.1.1. Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** que se generen por el manejo de los recursos entregados por el **MINISTERIO**, a nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, en los términos descritos en el **CONVENIO**.

1.2.1.2. Los recursos que queden a la finalización del **CONTRATO** por cualquier causa.

1.2.2.EL FIDEICOMITENTE: Será beneficiario del **CONTRATO** respecto a los recursos que queden a la finalización del **CONTRATO** por cualquier causa, siempre que los mismos hayan sido depositados por este para cubrir la totalidad de costos y gastos que demande la celebración, ejecución, terminación y liquidación del **CONTRATO**, y una vez efectuadas las deducciones correspondientes.

1.3. COMITÉ FIDUCIARIO: Estará integrado por los siguientes miembros, los cuales tendrán voz y voto: (i) Un (1) delegado del **MUNICIPIO**. Igualmente hará del Comité Fiduciario la **FIDUCIARIA** con voz, pero sin voto. Sus facultades y funcionamiento se someterán a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Cuarta.

1.4. CONVENIO: Es el **CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1332** suscrito el veintiséis (26) de junio de 2023 entre el **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ (BOYACÁ)** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

1.5. CONTRATO: Es el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**.

1.6. FIDEICOMITENTE o MUNICIPIO: Es el **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ (BOYACÁ)**.

1.7. FIDUCIARIA: Es **AVAL FIDUCIARIAS.A.**

1.8. MINISTERIO: Corresponde al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**



1.9. **GIROS:** Será cada uno de los desembolsos que efectúe la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente **CONTRATO**, con cargo a los **RECURSOS**, a los terceros con los cuales el **FIDEICOMITENTE** suscriba contratos de obra e interventoría para el desarrollo del **PROYECTO**. Todos los **GIROS** requerirán instrucción previa del **FIDEICOMITENTE**. Adicionalmente, deberá contarse con la autorización previa del **SUPERVISOR DEL CONVENIO**, en los términos previstos en la Cláusula Tercera del presente **CONTRATO**.

1.10. **PROYECTO:** Es el proyecto de “Optimización y construcción del acueducto veredal del norte del municipio de Moniquirá”, que se llevará a cabo con cargo a los recursos aportados por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** de acuerdo con lo acordado en el **CONVENIO** y con los recursos aportados por las partes que se adhieran.

1.11. **RECURSOS:** El **ENCARGO FIDUCIARIO** estará integrado por los recursos entregados por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, a nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, en los términos descritos en el **CONVENIO** y por los recursos que aporten las partes que se adhieran.

Estos recursos ascenderán a la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$19.377.320.269,16) M/CTE.** así como los demás que llegue aportar el **MINISTERIO**.

La **FIDUCIARIA** deberá mantener los **RECURSOS** separados de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. También harán parte del **ENCARGO FIDUCIARIO** los recursos que aporte el **FIDEICOMITENTE** para el desarrollo del **PROYECTO** o para cubrir la totalidad de costos y gastos que demande la celebración, ejecución, terminación y liquidación del **CONTRATO**.

1.12. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Serán los recursos generados como resultado de la gestión, manejo e inversión de los **RECURSOS**. Los rendimientos que se generen con cargo a los **RECURSOS** aportados por el **MINISTERIO** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE** deberán ser entregados mensualmente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL**.

En caso de existir recursos generados por los aportes del **MUNICIPIO**, estos deberán reintegrarse en las condiciones que este último instruya.

1.13. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Será el Secretario de Hacienda del **MUNICIPIO DE MONQUIRÁ**, persona designada por el **FIDEICOMITENTE** para realizar el control y seguimiento del presente **CONTRATO**. El **SUPERVISOR DEL CONTRATO** debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico del **CONTRATO**.

1.14. **SUPERVISOR DEL CONVENIO:** Será la persona delegada por el Comité de Seguimiento del **CONVENIO** para llevar a cabo la supervisión de éste, y que, en cuanto tal, será el responsable de verificar su cumplimiento y ejecución, así como la ejecución del **PROYECTO**.

El **SUPERVISOR DEL CONVENIO** será el responsable de emitir las autorizaciones para efectuar todos los **DESEMBOLSOS** con cargo a los **RECURSOS**.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. El presente **CONTRATO** tiene por objeto la recepción de los recursos destinados al pago de los contratos suscritos por el **MUNICIPIO** para la ejecución del proyecto “Optimización y construcción del acueducto veredal del norte del municipio de Moniquirá (Boyacá)”, con los recursos provenientes del apoyo financiero otorgado por la nación, ministerio de vivienda, ciudad y territorio mediante **CONVENIO 1332 DE 2023**.

En ese sentido, el presente contrato tendrá como finalidades: (i) la recepción de los **RECURSOS** en la cuenta bancaria abierta para tal fin, (ii) la inversión de los **RECURSOS** en los términos establecidos en el presente **CONTRATO**, y (iii) la realización de los **GIROS** que ordene el **FIDEICOMITENTE**, previa aprobación del



SUPERVISOR DEL CONVENIO, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato y en el **CONVENIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **FIDUCIARIA** está obligada a realizar **GIROS** hasta la concurrencia de los **RECURSOS**. En el evento que estos no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** dará aviso inmediato al **FIDEICOMITENTE**. En todo caso, se deja claro que la **FIDUCIARIA** no responderá ante el **FIDEICOMITENTE** ni ante los **BENEFICIARIOS DE GIRO** o ante terceros, por el no pago en caso de insuficiencia de los **RECURSOS**. En caso de que se requiera incurrir en gastos adicionales a los descritos en el presente **CONTRATO** y que tengan como objetivo, la protección o defensa del encargo fiduciario constituido y de los derechos derivados de éste, los mismos estarán a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna, por el ingreso de los **RECURSOS**, ni por la selección de los contratistas de los contratos de obra e interventoría que celebre el **FIDEICOMITENTE**. Es responsabilidad única y exclusivamente del **FIDEICOMITENTE** adelantar los procesos de selección y verificación de los contratistas de los contratos de obra e interventoría que éste celebre, así como constatar el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE GIROS: Con los **RECURSOS** recibidos, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar los **GIROS** que le instruya el **FIDEICOMITENTE**, previa aprobación del **SUPERVISOR DEL CONVENIO DESIGNADO POR EL MUNICIPIO**. El procedimiento será el siguiente: **La FIDUCIARIA** recibirá del **FIDEICOMITENTE**, previamente aprobadas y con el visto bueno del **SUPERVISOR DEL CONVENIO DESIGNADO POR EL MUNICIPIO**, conforme a lo establecido en el presente contrato, las respectivas órdenes de giro en el formato suministrado por la **FIDUCIARIA** con sus respectivos soportes. Una vez recibida la autorización de giro, la **FIDUCIARIA** procederá a realizar la siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: El cumplimiento de estos requisitos dan veracidad sobre la autenticidad de la orden emanada del **FIDEICOMITENTE**, previamente aprobadas, conforme a lo establecido en el presente contrato. Los requisitos consistirán en elementos como verificar las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificarán los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Valor neto a pagar. b) Valor de las retenciones a efectuar. c) Nombre del Beneficiario del giro. d) Identificación del mismo. e) Concepto. f) Monto del giro, e) Forma de giro. Esto con el fin de determinar si coinciden con los soportes adjuntos. Las solicitudes de giro deben estar debidamente soportadas. (iii) Verificación de la existencia de los **RECURSOS** del encargo fiduciario:

La **FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de **RECURSOS** en el encargo fiduciario para efectuar los giros ordenados. Si no hay **RECURSOS** para realizar los giros ordenados, estos no serán efectuados y la **FIDUCIARIA** informará al **FIDEICOMITENTE**. Si existen los **RECURSOS** para atender los giros solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al **FIDEICOMITENTE** para su respectiva corrección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el presente contrato, las órdenes de giro instruidas por el **FIDEICOMITENTE** deberán venir previamente aprobadas y con el visto bueno del **SUPERVISOR DEL CONVENIO DESIGNADO POR EL MUNICIPIO**, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no realizará giros sobre canje ni en sobregiro, es decir, sólo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un giro, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el giro respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no recibirá solicitudes de giro, pago, restitución, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de giros erróneos impartidos por el **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO QUINTO: La **FIDUCIARIA** no atenderá órdenes de giro cuando el **FIDEICOMITENTE** no se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA. Desarrollar el objeto del **CONTRATO**, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente **CONTRATO**, incluyendo su Pliego de Condiciones.

4.1. Colaborar con el **MUNICIPIO** en cualquier requerimiento que ella haga.

Debe precisarse que dichos requerimientos estarán “relacionados con el objeto del contrato y el cumplimiento de sus obligaciones”.

- 4.2. Garantizar la calidad de los servicios prestados correspondientes al objeto del presente Contrato, de acuerdo con el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al Municipio de **MONQUIRA**
- 4.3. Dar a conocer a al **MUNICIPIO** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del **CONTRATO** o sobre sus obligaciones, siempre que tenga conocimiento de ello.
- 4.4. Comunicarle al **MUNICIPIO** cualquier circunstancia ocurrida con el objeto del contrato, que pueda afectar la ejecución del **CONTRATO**, siempre que la **FIDUCIARIA** tenga conocimiento de ello, sin perjuicio de las actuaciones que pueda efectuar el **MUNICIPIO** cuando tenga conocimiento directo de las mismas.
- 4.5. Elaborar, suscribir y presentar al **MUNICIPIO** las respectivas actas parciales de Servicio, de acuerdo con el formato suministrado por el **FIDEICOMITENTE** para el efecto. Estas Actas parciales de Servicio deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del **CONTRATO**, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FIDUCIARIA. LA **FIDUCIARIA** se obliga a cumplir con lo previsto en el pliego de condiciones, así como con los siguientes:

- 5.1. Allegar al **MUNICIPIO**, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del **CONTRATO**.
- 5.2. Administrar los recursos entregados en una cuenta de ahorros exclusiva, de manera que se puedan atender los **GIROS** en cumplimiento del objeto del **CONTRATO**, previa aprobación del **SUPERVISOR DEL CONVENIO DEISGNADO POR EL MUNICIPIO**. Se entiende que la cuenta es independiente y en ésta no podrán manejarse recursos de otros negocios ni diferentes a los entregados en administración por el **MUNICIPIO**.
- 5.3. Informar al **MUNICIPIO** el número y características de la cuenta en la cual deberá depositar los recursos que conformarán el Encargo Fiduciario.
- 5.4. Facilitar al **MUNICIPIO** para las operaciones de pago, una aplicación para cargarlas en la web, de forma masiva o uno a uno, que cuente como mínimo con roles de preparador y autorizador, para lo cual se deberá capacitar por parte de la entidad fiduciaria al **MUNICIPIO**.
- 5.5. Recibir los recursos que conforman el Encargo Fiduciario, aportados por la Nación del proyecto viabilizado dentro del **convenio No 1332 de 2023**.
- 5.6. Manejar, administrar y realizar los **GIROS** de los recursos del encargo fiduciario, ordenados por el **FIDEICOMITENTE** a través del ordenador del gasto, previa aprobación del **SUPERVISOR DEL CONVENIO DESIGNADO POR EL MUNICIPIO**.



- 5.7. Informar al ordenador del gasto los documentos y trámites requeridos para la realización de los **GIROS**, así como proceder al registro de las firmas del ordenador del gasto (alcalde municipal) y la Secretaría de Hacienda.
- 5.8. Abrir la cuenta de ahorros individual bancaria exclusiva que se requiere para el Encargo Fiduciario, la cual tendrá la calidad de exenta de gravámenes financieros (GMF), siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la norma tributaria y se aporte la certificación por parte el **FIDEICOMITENTE** en la que acredita dicho cumplimiento.
- 5.9. Realizar, con cargo a los recursos recibidos en el Encargo Fiduciario y hasta concurrencia de los mismos, los **GIROS** de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el Ordenador del gasto del **FIDEICOMITENTE**, previa aprobación del **SUPERVISOR DEL CONVENIO DESIGNADO POR EL MUNICIPIO**.
- 5.10. Los gastos generados respecto a la revisoría fiscal que lleguen a requerirse estarán a cargo de la entidad fiduciaria, por tanto, el valor está incluido en la comisión fiduciaria.
- 5.11. Conformar un **COMITÉ FIDUCIARIO**, el cual estará conformado por un delegado del municipio, y la secretaría será realizado por la **FIDUCIARIA** para lo cual de acuerdo con la necesidad se permitirá de forma virtual o presencial.
- 5.12. Girar mensualmente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL** los rendimientos que se generen con cargo a los **RECURSOS** aportados por el **MINISTERIO**.
- 5.13. Enviar al **MUNICIPIO** el soporte del giro de los rendimientos a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL** para su envío al **MINISTERIO**.
- 5.14. Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del **CONTRATO**; es decir, sobre el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren a su cargo.
- 5.15. Cumplir con el objeto del **CONTRATO**, de conformidad con todos y cada uno de los requisitos, componentes, alcances, objetivos y entregas previstas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta.
- 5.16. Efectuar los **GIROS** que instruya el **FIDEICOMITENTE** previo visto bueno del **SUPERVISOR DEL CONVENIO**, para lo cual, igualmente realizará el giro de los recursos que por concepto de descuentos le indique el **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con la liquidación de pagos efectuada por éste. La **FIDUCIARIA** no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de los giros, o su destinación, de igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven de soporte para efectuar los giros que le instruya el **FIDEICOMITENTE**. Todo lo anterior, lo cual es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** y del **SUPERVISOR DEL CONVENIO**.
- 5.17. Presentar al **MINISTERIO** un informe financiero dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá la siguiente información:
- a. Monto de los recursos recibidos.
 - b. Monto de los recursos recibidos de parte del **MINISTERIO**, en nombre y por cuenta del Fideicomitente.
 - c. Valor girado por concepto de rendimientos.
 - d. Informe valor de los rendimientos financieros generados y reintegrados mensualmente.
 - e. Monto de los recursos girados a los beneficiarios de giros (incluye datos de fecha y **GIROS**).
 - f. Extracto mensual cuenta bancaria donde se pueda evidenciar el saldo en la cuenta, los rendimientos generados y reintegrados y los **GIROS** realizados.
 - g. Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones.



- 5.18. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del **CONTRATO** se le impartan por parte del supervisor designado por **EL MUNICIPIO**.
- 5.19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas al proceso.
- 5.20. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual
- 5.21. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por ese hecho, responsabilidad alguna.
- 5.22. Llevar la contabilidad del Encargo Fiduciario en forma separada e independiente de la propia y de la contabilidad de los otros negocios fiduciarios que administra.
- 5.23. Mantener los recursos del Encargo Fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 5.24. Presentar al **MUNICIPIO** la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes y de acuerdo con la forma de pago pactada en el **CONTRATO**.
- 5.25. Constituir la garantía, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO** dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la firma del **CONTRATO**.
- 5.26. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por los giros con los **RECURSOS** existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los giros que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no responderá por la insuficiencia de **RECURSOS** en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al **FIDEICOMITENTE** o al **BENEFICIARIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no contrae responsabilidad alguna frente al control, seguimiento y ejecución del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA. LA **FIDUCIARIA** hace las siguientes declaraciones:

- 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso



CONTRATO

- 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de nombre Entidad Estatal, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente **CONTRATO**.
- 6.3. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 06 de los Pliego de Condiciones.
- 6.4. **LA FIDUCIARIA** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. El valor del **CONTRATO** incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO**.
- 6.5. **LA FIDUCIARIA** durante la ejecución del presente **CONTRATO** realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio, cumpliendo con los tiempos establecidos para la realización de **GIROS** de acuerdo con el presente **CONTRATO**.
- 6.6. **LA FIDUCIARIA** al momento de la celebración del presente **CONTRATO** no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. **LA FIDUCIARIA** tiene los siguientes derechos:

- 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución del servicio en los términos pactados en la **Cláusula decimo primera** del presente **CONTRATO**.
- 7.2. Exigir el pago de la comisión fiduciaria una vez entregados todos los documentos requeridos para el mismo.
- 7.3. Solicitar al **FIDEICOMITENTE** la entrega de los **RECURSOS** necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
- 7.4. Los demás derechos relacionados en el presente **CONTRATO** y en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- 8.1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.2. Exigir a la **FIDUCIARIA** la rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. (C.E. 024 de 2016) Exigir a la **FIDUCIARIA**, el informe final y/o semestral y la rendición detallada de cuentas, de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- 8.3. Entregar los **RECURSOS** a la **FIDUCIARIA** para su administración en los términos del presente contrato.
- 8.4. Informar a la **FIDUCIARIA** de la entrega de los **RECURSOS**. En caso de que el **FIDEICOMITENTE** no cumpla con esta información, la **FIDUCIARIA** no tendrá como recibidos los **RECURSOS** y el **FIDEICOMITENTE** será responsable por la no causación de rendimientos.
- 8.5. Instruir a la **FIDUCIARIA**, previo visto bueno del **SUPERVISOR DEL CONVENIO**, la realización de los giros en la forma establecida en el presente contrato.
- 8.6. Instruir por escrito a la **FIDUCIARIA** para que entregue los rendimientos de los **RECURSOS**.
- 8.7. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no se deriven de su culpa. Igualmente mantendrá indemne a **FIDUCIARIA** frente a las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier



otra naturaleza, derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el **FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido al **FIDEICOMITENTE**. En todo caso, será el **FIDEICOMITENTE** quien deberá asumir la defensa judicial.

- 8.8. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los **RECURSOS**.
- 8.9. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los **RECURSOS**.
- 8.10. Efectuar durante el término de vigencia del presente contrato todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes, por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, entre otros, de cada uno de los desembolsos y/o retenciones mediante giros a terceros que se causen y sean atendidos con los **RECURSOS**. Igualmente deberá informar a la **FIDUCIARIA**, cuáles son los desembolsos que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras. Para todos los efectos fiscales, cuando en el presente contrato se haga referencia a desembolso y/o restituciones se entiende por estos las instrucciones de giro a terceros, que previo cumplimiento de los requisitos solicite el **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA**, razón por la cual serán éste el responsable ante la DIAN y ante la Secretaría de Hacienda del respectivo municipio, por dichas retenciones. De igual manera será el responsable de expedir los certificados de retenciones correspondientes y mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier requerimiento administrativo relacionado con las obligaciones formales o sustanciales derivadas de éstas. Toda vez que el presente **CONTRATO** se constituye únicamente para realizar giros.
- 8.11. Allegar en cada orden de desembolso y/o retenciones mediante giros a terceros declaración en la que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y pago de a las entidades fiscales correspondientes, por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, entre otras, y en general cualquier impuesto, gravamen o contribución que se genere con ocasión de este. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** allegará copia de las declaraciones presentadas con la constancia de pago en caso de que la **FIDUCIARIA** lo solicite. La **FIDUCIARIA** se abstendrá de seguir ejecutando desembolsos y/o retenciones hasta la presentación de estas.
- 8.12. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
- 8.13. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
- 8.14. Informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el nombre de la persona que ostentará la calidad de **SUPERVISOR DEL CONVENIO**, y quien se encargará de impartir la aprobación y visto bueno de los giros solicitados en ejecución del presente contrato.
- 8.15. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**.
- 8.16. Realizar el pago de la comisión fiduciaria y de los costos y gastos.



- 8.17. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.
- 8.18. Liquidar y practicar las retenciones tributarias por concepto de renta, IVA, ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil, según corresponda, en los pagos que instruya realizar a terceros desde el Encargo Fiduciario y, en consecuencia, declarar y pagar tales retenciones a las autoridades tributarias respectivas dentro de los términos establecidos para el efecto.
- 8.19. Expedir y entregar a los terceros los certificados de retenciones realizadas; e incluir los pagos efectuados con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario, en los reportes de información exógena que le correspondan conforme a la normatividad nacional y/o territorial, atendiendo a la realidad de la operación económica respectiva
- 8.20. Certificar a la **FIDUCIARIA** mensualmente, dentro de los 10 primeros días, que ha declarado y pagado a las autoridades tributarias correspondientes, las retenciones sobre los giros instruidos con cargo a los **RECURSOS**.
- 8.21. Incluir en los reportes de información exógena que conforme a la normatividad nacional y/o territorial, correspondan al **MUNICIPIO**, los pagos efectuados con cargo a los **RECURSOS** conforme a la realidad de la operación económica respectiva.
- 8.22. Informar a la **FIDUCIARIA** sobre cualquier estampilla y/o contribución especial de obra, de carácter nacional y/o territorial, que, de acuerdo con la normatividad vigente, aplique sobre los giros/pagos realizados con cargo a los **RECURSOS**. Para este efecto, deberá informar a la **FIDUCIARIA** la normatividad, los conceptos y los porcentajes que desea que se realicen como descuento en cada orden de operación de pago/giro que instruya. De igual manera, deberá instruir mensualmente a qué cuenta bancaria debe girar los descuentos realizados por estos conceptos.
- 8.23. Será obligación del **MUNICIPIO** la verificación sobre la procedencia, concepto y porcentajes de descuentos aplicables a los pagos que instruya con cargo a los **RECURSOS** por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra, nacionales como territoriales, y deberá presentar la declaración y pago de estos tributos ante las autoridades tributarias respectivas.

En relación con esta obligación a cargo del **MUNICIPIO** de realizar los referidos descuentos, la obligación de la será la de cumplir las instrucciones del **MUNICIPIO**, y con base en ellas girar los recursos en las cuentas **FIDUCIARIA** que el **MUNICIPIO** determine, pero las responsabilidades formales y sustanciales relacionados con el recaudo/retención por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra, nacional y/o territoriales, le compete exclusivamente al **MUNICIPIO**.

Cualquier solicitud o requerimiento de información relacionado con estos descuentos deberá ser atendido directamente por el **MUNICIPIO** para su respuesta a la autoridad.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL MUNICIPIO

- 9.1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas parciales y solicitar las correcciones o modificaciones que el servicio necesite, de conformidad con el formato que el **MUNICIPIO** suministre a la **FIDUCIARIA**.
- 9.2. Exigir al contratista a través de la supervisión los documentos que requiera y el cumplimiento efectivo del **CONTRATO**.
- 9.3. Las demás consagradas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. Las partes son responsables por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Segunda del presente **CONTRATO**. LA **FIDUCIARIA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, derivado



de la culpa de la FIDUCIARIA. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del **CONTRATO** es **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 83.360.587,05), equivalente a 47,61 SMMLV.** El **MUNICIPIO** cancelará al contratista el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

La remuneración mensual por la gestión que adelante **LA FIDUCIARIA** será la suma equivalente a **TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3 SMMLV) IVA incluido**, a partir del ingreso de los **RECURSOS**, los cuales se facturarán los primeros cinco (5) días del mes y serán canceladas directamente por el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. COSTOS Y GASTOS. Todos los costos y gastos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su ejecución, desarrollo y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, incluida la comisión fiduciaria, estarán a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

Se considerará como gastos entre otros los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, y otros tales como Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
6. Los gastos que ocasione la liquidación del presente **CONTRATO**.
7. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos o desembolsos derivados del presente encargo fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, deberán aportarse dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes al requerimiento de la **FIDUCIARIA**; en caso contrario, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el **FIDEICOMITENTE**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

PARÁGRAFO CUARTO: Las sumas derivadas de los costos y gastos enunciados en la presente cláusula, incluida la comisión fiduciaria, no podrán ser descontadas de los **RECURSOS** administrados o de los rendimientos de los **RECURSOS** aportados el **MINISTERIO**, en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE**. No obstante, lo anterior, en caso de que el **FIDEICOMITENTE** aporte recursos propios para la atención de los costos y gastos, la **FIDUCIARIA** podrá descontarlos de manera automática.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN.



El **CONTRATO** estará vigente durante 15 meses y 26 días a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará:

1. Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. De manera unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, en los siguientes casos: o
 - Por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** en la obligación de actualizar la información contemplada en la Cláusula Decimocuarta del presente contrato.
 - Cuando se presente una mora en el pago de la comisión **FIDUCIARIA**, por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
 - Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
4. Por la terminación del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Podrá modificarse este **CONTRATO**, de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente **CONTRATO** se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993) y en las normas del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. CONFLICTOS DE INTERÉS. La suscripción del presente **CONTRATO** no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. GESTIÓN DE RIESGOS. La **FIDUCIARIA** previamente a la celebración del presente **CONTRATO**, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la SUPERFINACIERA para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este **CONTRATO**, la **FIDUCIARIA** efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL **FIDEICOMITENTE** manifiesta que LA **FIDUCIARIA** lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero, conoce quien ostenta ese cargo en LA **FIDUCIARIA**, las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean



resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS. LA FIDUCIARIA debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente **CONTRATO** una garantía de cumplimiento a favor del **MUNICIPIO**. Los amparos que debe cubrir la respectiva garantía son los establecidos así:

1. **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones derivadas del Contrato por valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato por el plazo de ejecución del mismo y **cuatro (4) meses más**.
2. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** cinco por ciento (5%) del valor del contrato durante la vigencia del contrato y tres (3) años más.
3. **GARANTÍA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS IRF–GLOBAL BANCARIA**
 - El contratista debe presentar una garantía de infidelidad y riesgos financieros por un valor del 10% del valor de los recursos a administrar, para amparar los siguientes riesgos:
 - Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados del adjudicatario o los que el subcontrate.
 - Hurto y hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dichos bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de los empleados del contratista o los que el subcontrate o por motines, huelgas, y catástrofes o sean objeto de movilización o transporte.
 - Falsificación o adulteración de documentos.
 - Delitos cometidos a través de sistemas informáticos

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA es una entidad independiente del **MUNICIPIO**, y, en consecuencia, **LA FIDUCIARIA** no es su representante, agente o mandatario. **LA FIDUCIARIA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. CESIONES. LA FIDUCIARIA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente **CONTRATO** sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. LA FIDUCIARIA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente **CONTRATO** solo hasta en un **30%**. Sin embargo, **LA FIDUCIARIA** debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **LA FIDUCIARIA** debe mantener indemne a la Entidad Contratante.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. INDEMNIDAD. LA FIDUCIARIA se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** por cualquier daño o perjuicio que haya sido causado por la culpa de aquella, hasta por el valor del presente **CONTRATO**. Asimismo, **LA FIDUCIARIA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales de **LA FIDUCIARIA** con respecto a sus trabajadores, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente **CONTRATO**, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **LA FIDUCIARIA** y el **MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación



del CONTRATO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente **CONTRATO**, serán sometidas a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente **CONTRATO** deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO

Correo electrónico: ventanillaunica@moniquira-boyaca.gov.co
Dirección: Calle. 18 N° 4 - 57

LA FIDUCIARIA

Correo electrónico: ammartinez@avalfiduciaria.com wpena@avalfiduciaria.com
Domicilio: Cali Valle
Dirección domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 20

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El **MUNICIPIO** ejercerá el control y la vigilancia del **CONTRATO** a través del secretario de Hacienda del **MUNICIPIO**.

El **MUNICIPIO** verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de **LA FIDUCIARIA** por medio de un supervisor. El supervisor no podrá exonerar a **LA FIDUCIARIA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. El nombre del supervisor será comunicado para efectos del acta de inicio y del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del proceso de contratación.

Las actividades del supervisor se deberán ceñir conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente **CONTRATO**:

- 29.1. Estudios y documentos previos.
- 29.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección **LP-002-2026** tramitado bajo licitación pública, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
- 29.3. La Oferta presentada por **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El **MUNICIPIO**, pagará al Contratista el valor del presente **CONTRATO** con cargo al certificado de disponibilidad **No. 2026000041**, del **14 de enero** del año **2026** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS**.

A su vez el Municipio cuenta con acuerdo de vigencia # 008 del 2026 futura con cargo a la vigencia 2027 por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$75.927.995,33) M/CTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente **CONTRATO** está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Para todos los efectos, la información que en desarrollo del presente contrato conozca cada una de las partes, estará sujeta a reserva. Por lo tanto, su divulgación a terceros requerirá autorización previa de la contraparte.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo previsto el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, modificada a su vez por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, la liquidación del presente **CONTRATO** se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del **CONTRATO** o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que **LA FIDUCIARIA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL MUNICIPIO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. **LA FIDUCIARIA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías exigidas en el presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituirle los **RECURSOS** que existan dentro del encargo, la **FIDUCIARIA** iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso; de lo contrario, la **FIDUCIARIA** depositará los recursos existentes en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA** a nombre del **FIDEICOMITENTE**. En todo caso, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al **FIDEICOMITENTE**, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. COMITÉ FIDUCIARIO. Estará integrado por un (1) delegado del **MUNICIPIO**, con voz y voto. La **FIDUCIARIA** hará parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** con voz pero sin voto, y ejercerá las labores de Secretaría del mismo.

Las reuniones del **COMITÉ FIDUCIARIO** se realizarán de manera virtual cada dos (2) meses, o con la periodicidad que sus miembros lo definan.

FUNCIONES: EI COMITÉ FIDUCIARIO, tendrá las siguientes funciones:

- 34.1. Aprobar el manejo de **RECURSOS** que se requieran para el desarrollo del objeto del **CONVENIO**, y exigir a la sociedad fiduciaria, la rendición mensual de cuentas frente a la administración de los **RECURSOS**.
- 34.2. Tomar las demás decisiones y ejercer las demás facultades que en el contrato se le asignan de manera expresa, y las que no hayan sido asignadas a ninguna otra persona u órgano en tanto se relacionen con el manejo y administración de los **RECURSOS**.
- 34.3. Darse su propio reglamento.

ACTAS: De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un libro de actas llevado para tal efecto, bajo la firma del Presidente y del Secretario.

CONVOCATORIA: Tanto para las reuniones ordinarias, como para las extraordinarias, los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO** serán convocados en forma escrita por **LA FIDUCIARIA**, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. La convocatoria a los miembros se podrá realizar a través de cualquier medio idóneo. Toda convocatoria deberá realizarse para un (1) día hábil. El **COMITÉ FIDUCIARIO** podrá deliberar y decidir válidamente en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria.

QUORUM: Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la asistencia al **COMITÉ FIDUCIARIO**, de todos los miembros que cuenten con voz y voto. Las decisiones se tomarán unánimemente por los miembros que se encuentren presentes. no ejecutará instrucciones que no sean emitidas de manera unánime por los miembros del **COMITÉ LA FIDUCIARIA FIDUCIARIO**, y en ningún caso actuará como mediador de las diferencias que lleguen a presentarse entre los miembros del mismo, en caso de existir.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del presente **CONTRATO**, los representantes de las entidades o personas que integran el **COMITÉ FIDUCIARIO**, comunicarán por escrito a **LA FIDUCIARIA** el nombre de las personas designadas como miembros de la misma, como principales y suplentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN. Con la suscripción del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, el **FIDEICOMITENTE** estará obligado a entregar a la **FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la **FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los Patrimonios Autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por el **FIDEICOMITENTE** (propia o de los otros beneficiarios finales) a la **FIDUCIARIA**, este deberá actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que el **FIDEICOMITENTE** no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obliga a efectuar el reconocimiento a la **FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio de la entidad contratante es el **MUNICIPIO**. Por su parte, **LA FIDUCIARIA** registra el siguiente domicilio: CL 10 # 4 - 47 PI 20 en la ciudad de Cali.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente **CONTRATO** requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución deberá contarse con la suscripción del acta de inicio, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** verificará que **LA FIDUCIARIA** se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de las garantías.

Para constancia, se firma el diecisiete (17) de julio de 2026.

EL FIDEICOMITENTE

FREDY IOVANNY PARDO PINZON
Alcalde municipal
MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ (BOYACÁ)

LA FIDUCIARIA

AVAL FIDUCIARIA S.A. NIT: 800.140.887-8
REPRESENTANTE LEGAL
JORGE OROZCO CASTILLO identificado con cédul:
de ciudadanía No 80.417.672 de Bogotá

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto Héctor Andrés Rodríguez Arias	Apoyo profesional Externo – S.D. Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico	
Reviso / Aprobó: Lina Yinedt Olmos Fajardo	S.D. Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico	
Reviso / Aprobó Olga Marina Laiton Pinilla	Secretaría de Hacienda	